

2007EE54905

Bogotá,

Señora
YADILIS MARIA MARTINEZ ESCUDERO
Maicao – Guajira

REF: Su comunicación 2007ER70717. Descuentos efectuados por el empleador

Respetada Señora:

En atención a su comunicación de la referencia por medio de la cual solicita concepto en relación con los descuentos que por nómina efectúa el empleador, le manifiesto:

OBJETO DE LA CONSULTA.

Manifiesta la consultante que es docente nombrada en propiedad desde el año 1996 habiendo obtenido el título de licenciada en el año 2003 y ascendida al grado séptimo del escalafón docente en el año 2005. En el año 2004 la entidad territorial certificada le canceló salarios correspondientes al grado séptimo del escalafón y no al grado uno que era en el que se hallaba escalafonada. La administración sin previo aviso y sin mediar consulta a partir del mes de septiembre del presente año ha comenzado a descontar los mayores valores pagados durante el año 2004. Pregunta ¿Puede la administración conminarme a devolver dineros que me cancelaron de acuerdo al grado de escalafón y debo permitir los descuentos del salario sin haber firmado autorización alguna?

NORMATIVIDAD APLICABLE.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el decreto ley 2277 de 1979 establece los ascensos en el escalafón docente de los docentes y directivos docentes regidos por dicha norma. Estructura del escalafón docente que está establecida por determinados grados los cuales van en forma ascendente y en orden precedente. La inscripción, ascenso y reincorporación en el escalafón docente **es a solicitud de parte** y previo el cumplimiento de una serie de requisitos preestablecidos por las normas para cada caso. Es decir, los ascensos en el escalafón docente son rogados no oficiosos, tal y como lo establece el artículo 6° del decreto 259 de 1981. Solicitud en la cual debe determinarse claramente cuál es el grado del escalafón al que se pretende ingresar.

Ahora bien, en las diferentes las modalidades de acceso al servicio oficial la relación de trabajo está previamente determinada en la ley y por lo tanto no hay posibilidad de que el funcionario entre a discutir las condiciones de empleo ni fijar alcances laborales distintos a los concebidos por las normas generales y abstractas que la regulan, por tanto la vinculación legal o reglamentaria es reglada y así mismo será su régimen salarial y prestacional.

Si bien es cierto, como usted lo manifiesta “que a ningún trabajador se le puede hacer descuentos, salvo por solicitud de autoridad competente o por autorización expresa de él” situación que para el sector público se haya reglamentada en el decreto 1848 de 1969, no es menos cierto, que en tratándose de servidores públicos sólo pueden recibir como

retribución salarial lo que la ley y el decreto anual de salarios autoriza de acuerdo con el cargo que se desempeñe y grado del escalafón en el que se encuentre, tema sobre el cual es oportuno precisar que de acuerdo con la Constitución Política y normas que reglamentan la materia los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación de sus funciones, de ahí que nuestro ordenamiento jurídico penal haya tipificado tales delitos en el título III del Código Penal.

CONCEPTO.

No podía en el año 2004, en su calidad de docente del sector oficial y como servidora pública que es, devengar salarios diferentes al grado de escalafón al cual se encontraba clasificada, pudiendo el empleador efectuar los descuentos por el mayor valor cancelado previa autorización del trabajador.

Dando respuesta a las preguntas planteadas, se responde: sí puede la administración conminarla a devolver los dineros que por mayor valor fueron cancelados en el año 2004 por un grado de escalafón que no correspondía. El descuento solamente puede ser efectuado por parte del empleador una vez se haya dado autorización escrita por parte del trabajador. En el evento de no tener dicha autorización por parte del trabajador, debe la administración acudir a los mecanismos que la ley ha autorizado para ello con las consecuencias disciplinarias y penales que para ambas partes ello genera.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: 2007ER70717

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS